



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de febrero dos mil Veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00384 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLORES S.A.S

Una vez efectuado el estudio de la demanda, encuentra el despacho que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 25ª del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica:

- Se deberán corregir los errores contenidos en los hechos y pretensiones de la demanda, dado que no existe congruencia entre los extremos temporales de la relación laboral indicados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del hecho primero y los mencionados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11 y 2.12 del acápite de pretensiones.
- De otro lado, se observa que se solicita en la demanda como pretensiones principales, tanto el reconocimiento de la mora consagrada en el art. 65 del C.S.T por el no pago oportuno de las acreencias laborales, así como la indexación de las mismas, pretensiones excluyentes frente a su aplicación, por lo que deberán adecuarse tal como lo dispone el ordinal 2 del artículo 25 A del C. P., pues la forma en que fueron presentadas deviene de una indebida acumulación de pretensiones.
- Toda vez que no fue adjuntado en los anexos de la demanda, se deberá aportar el Certificado de existencia y representación de la demandada SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLORES S.A.S, expedido por cámara de comercio, en el que se verificará su estado actual, domicilio principal y la dirección electrónica a la cual debe enviarse la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por LUZ MARINA CASTRO GARCÍA, MARÍA ALEIDA BEDOYA BEDOYA, FRAN ALOSO TORO TORO, JANETH ADRIANA QUINTERO CASTAÑO, ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO, YUDY MARCELA NARVAEZ CASTRO, JUAN ESTEBAN LONDOÑO ARISTIZABAL, ESTER JUDITH GALLEGOS CASTAÑO, OLGA MARÍA MUÑOZ GARCÍA, LAURA CRISTINA NIETO MANRIQUE, SADRA MILENA RUIZ TORO Y JAIBER ARLEY ALVAREZ TORO, en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLORES S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SABINA GARZÓN VELEZ, portadora de la T.P. 347.416 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que represente los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 17 del 02
de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

